



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellin, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO EN CONSULTA
ORIGEN	JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
INCIDENTISTA:	JORGE WILLIAM MONSALVE LONDOÑO
INCIDENTADO:	ALIANZA MEDELLÍN- ANTIOQUIA EPS S.A.S "SAVIA SALUD EPS
RADICADO:	05001 40 03 015 2024 00249 01
ASUNTO:	AUTO QUE CONFIRMA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN

Corresponde a esta judicatura proveer con respecto a la CONSULTA dispuesta por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD en auto del 13 de FEBRERO de 2024 mediante el cual en consideración al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho se decidió INCIDENTE DE DESACATO imponiendo sanción pecuniaria al Sr. EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR en calidad de representante legal de la accionada la accionada ALIANZA MEDELLÍN- ANTIOQUIA EPS S.A.S "SAVIA SALUD EPS.

TRÁMITE INCIDENTAL

La accionante JORGE WILLIAM MONSALVE LONDOÑO informó al Juzgado de Primera instancia que a EPS SALUD TOTAL no ha dado cumplimiento a la sentencia del 13 de febrero de 2024 proferida por ese Despacho.

Por ello procedió aquel Despacho a requerir a la accionada, no obstante, la notificación efectiva no hubo pronunciamiento alguno, por lo que apertura incidente y frente a dicho auto tampoco hubo comunicación alguna por parte la incidentada.

El Juzgado de primera instancia analizó la situación y estimó que la sentencia que amparó derechos de la parte actora no viene siendo acatada por la EPS por lo que se procedió a desatar el incidente mediante el auto objeto de consulta.

CONSIDERACIONES

De la decisión del Juez Constitucional, una vez verificados los supuestos fácticos y jurídicos que conlleven la vulneración de uno o varios derechos fundamentales, no puede ser otra que proferir una orden de naturaleza imperativa que restaure el derecho violado en el caso específico. Esa orden debe ser acatada en forma inmediata y total o dentro del término que se hubiere concedido, por su destinatario, ya sea una autoridad pública o un particular en los casos contemplados por la ley.

En el evento de desatención de la orden de tutela, el ordenamiento jurídico tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específicas para obtener que la sentencia de tutela se materialice y, para que, si no se obedecen las ordenes impuestas, se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias y/o de arresto, según lo previsto por los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, que se configuran en medidas coercitivas y sancionatorias de las que, en caso de desobedecimiento de sus órdenes, el accionante podrá acudir ante el Juez Constitucional.

En efecto se considera que, al no haber pronunciamiento por parte de la accionada desvirtuando lo indicado en escrito de solicitud de incidente no queda de otra más que confirmar lo decidió por el A quo, ante la falta de una clara intención de atender la finalidad del fallo de tutela, por lo que se concluye, entonces, que debido a la ausencia de elementos que prueben el cumplimiento cabal y oportuno de la sentencia, no puede deducirse la existencia actual de un hecho superado, sino un persistente, dilatado e injustificado desacato que prorroga la vulneración de los derechos amparados a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR EL AUTO por medio del cual se impuso sanción pecuniaria quien funge como AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DE LA EPS SAVIA SALUD.

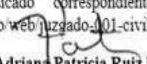
SEGUNDO: ORDENAR que esta decisión se notifique a las partes y al Juzgado de primera instancia por correo electrónico.

NOTIFIQUESE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

MC